

incurra en pena de diez mil mrs; Y para que se
un heredam. ^{no} a otro sea la multa doblada; La cual
acuerda, que los dho. Herederos de la Argualaja, deben
continuamente correr por dha. Agua el dho. Mo
de Agua, para que viva en dha. Canal, y usen de
ella los pteos, sin que lo embarasen, ni conten en
los dias, oras, y tardas que le tocaren el Nido, porque
siempre el ultimo que reoax, no ha de poder atajar
el curso de dha. Ma de Agua, y la persona que con-
tra ello fuere, incurra en pena de tres mil mrs. con
la aplicacion procedida en dha. Ordenanza; Y en caso
de reincidencia sea la pena doblada, ademas de los daños;
Y para que assi se observe perpetuamente, y ninguno
pretenda ignorancia, se publique, haciendo en caso ne-
cesario ante la Real Justicia, las diligencias que
combenzan, y se copie en el Libro de las Leyes Reales;
Segun consta de dha. ordenanza, que fue hecha en
vinte y ocho de Febrero de mil seiscientos noventa
y tres, y se publico el dia Jueves siguiente, cinco de
Marzo del, y me remito al Libro Capitular